**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE SE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CODIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE JORNADA DE LOS CHOFERES DE CARGA TERRESTRE INTERURBANA.**

_____

SANTIAGO, abril 06 de 2005.-

**M E N S A J E Nº 336-352/**

**A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS.**

Honorable Cámara de Diputados:

Como es de su conocimiento, el Gobierno ha adquirido un compromiso con los distintos actores sociales involucrados en el sector del transporte interurbano de carretera, en aras de alcanzar soluciones consensuadas sobre los problemas derivados de la aplicación de la modificación introducida al artículo 25 del Código del Trabajo, por la Ley Nº 19.759, en lo relativo a la imputación a la jornada de trabajo de los tiempos de espera de los conductores de dicho sector.

Dichas soluciones han avanzado sobre la base de alcanzar un adecuado equilibrio entre las exigencias de seguridad vial, por un lado, y los problemas operacionales y salariales derivados de la actual aplicación del artículo 25 a los choferes de carga interurbana, por el otro.

**I. EL ARTICULO 25 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO**

El actual contenido del artículo 25 del Código del Trabajo explicita que los tiempos

de espera (carga, apertura de bodegas, embalaje, etc.) que deben enfrentar los conductores del transporte de carga interurbano, son imputables a la jornada de trabajo, lo que implica que deben ser pagados, ya que el trabajador no dispone de ese tiempo para su uso sino que debe efectuar labores propias de su trabajo.

Ahora bien, el problema se presenta porque estos trabajadores tienen actualmente mensualizadas sus jornadas (180 horas) debido a que la naturaleza de sus funciones no permite asignarles una jornada regular.

En este contexto, las referidas 180 horas se ven rápidamente copadas en el mes, normalmente a los 10 o 15 días, por efecto de la imputación de dichos tiempos de espera, razón por la cual su trabajo durante el resto del mes, se realiza habitualmente de forma irregular.

**II. CONTENIDO DEL PROYECTO.**

La iniciativa legislativa sometida a tramitación parlamentaria se encuentra inspirada y orientada por los siguientes principios o ideas matrices:

**1. Distribución semanal de la jornada ordinaria de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana**

La norma propuesta busca, en primer lugar, siguiendo la tendencia internacional y las normas de la OIT (Convenio Nº 153), permitir una mejor adaptabilidad de la jornada de los choferes de carga, procediendo a su distribución semanal.

**2. Exclusión de los tiempos de espera de la jornada de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, con obligación de compensar dichos tiempos.**

En segundo lugar, la disposición que introdujo la imputación de la totalidad de los tiempos de espera a la jornada de los choferes de vehículos de carga interurbana, ha generado importantes problemas operacionales y salariales para los actores del sector. Por una parte, importa un aumento de los costos empresariales. Por otro lado, los trabajadores ven reducidas sus expectativas de ganancia producto de la estructura remuneracional del

sector, vinculada principalmente a la carga transportada y las distancias recorridas.

En este contexto, la presente iniciativa busca soluciones equilibradas que garanticen el normal funcionamiento de los servicios de transporte de carga por carretera y la adecuada protección de los derechos de los trabajadores. Para lograr adecuadamente estos objetivos, se plantea el perfeccionamiento del actual artículo 25 del Código del Trabajo, en orden a excluir los tiempos de espera de la imputación de la jornada de trabajo.

Sin perjuicio de lo anterior, y conscientes de que el tiempo que los choferes de vehículos de carga interurbano dedican a las esperas no corresponde a un tiempo del que puedan disponer libremente y, por lo tanto, durante el mismo se encuentran a disposición del empleador, en consecuencia, el proyecto establece la obligación de compensar los referidos períodos conforme al acuerdo que sobre el particular convengan las partes contratantes.

Sin embargo, y dado el carácter principalmente variable de las remuneraciones del sector en cuestión, la compensación de los tiempos de espera puede transformarse en ilusoria. En mérito de lo anterior, se ha estimado oportuno incorporar en esta iniciativa legal una base mínima de cálculo para la ponderación de la compensación de los tiempos de espera. De esta manera, la retribución legal por el pago de los tiempos de espera, no podrá calcularse de forma tal que se vea reducida a una cantidad inferior a la que pudiere corresponder, al menos, el ingreso mínimo mensual.

**3. Limitación de los tiempos de espera de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana a jornada**

En tercer lugar, la norma pretende introducir incentivos que faciliten y apunten a una mejor administración del sistema de transporte propendiendo a la mejora de su eficiencia, mediante la limitación máxima de los tiempos de espera semanales.

En mérito de las consideraciones expuestas, someto a vuestra consideración, para que sea tratado en la actual Legislatura

Extraordinaria de Sesiones del H. Congreso Nacional, el siguiente

**P R O Y E C T O  D E  L E Y :**

**“<u>Artículo único</u>.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 25 del Código del Trabajo, en la siguiente forma:

**1.**Elimínase en el inciso primero del artículo 25 la frase “,de choferes de vehículos de carga terrestre interurbana”; y se suprime la frase después del punto seguido(.),que pasa a ser punto aparte(.),“Tratándose de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, el mencionado tiempo de descanso tampoco ser imputable a la jornada y su retribución o compensación se ajustará de igual modo. No obstante, en caso de estos últimos, los tiempos de espera se imputarán a la jornada”.

**2.**Intercálanse los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos, pasando los actuales incisos segundo, tercero y cuarto, a ser a ser cuarto, quinto y final, respectivamente:

“La jornada ordinaria de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana, será de cuarenta y cinco horas semanales.

Los períodos de simple presencia, de espera o de disponibilidad, a bordo del vehículo o en el lugar de trabajo que les corresponda a los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana no se imputarán a la jornada. Dichos períodos se compensarán conforme a lo acordado por las partes. La base de cálculo para el pago de dichos períodos no podrá ser inferior al ingreso mínimo mensual que determina la ley. Con todo, dichos períodos no podrán exceder de un límite máximo de veintidós horas semanales.”.

Dios guarde a V.E.,

**RICARDO LAGOS ESCOBAR**
Presidente de la República

**RICARDO SOLARI SAAVEDRA**
Ministro del Trabajo y
Previsión Social